

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CHILE**

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición:	CIRCULAR N° 8 (de 20.12.89)
Para:	FILIALES
Materia:	Normas generales para sociedades filiales de Instituciones financieras sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 11 de 2 de mayo de 1991;
Circular N° 15 de 9 de enero de 1992;
Circular N° 16 de 27 de abril de 1992;
Circular N° 17 de 13 de mayo de 1992;
Circular N° 19 de 17 de noviembre de 1992;
Circular N° 24 de 22 de noviembre de 1993;
Circular N° 29 de 30 de mayo de 1996;
Circular N° 31 de 24 de febrero de 1997;
Circular N° 33 de 28 de noviembre de 1997;
Circular N° 37 de 16 de octubre de 1998;
Circular N° 42 de 18 de mayo de 2000;
Circular N° 43 de 9 de agosto de 2000; y,
Circular N° 45 de 22 de diciembre de 2000.

CONTENIDO:

- I.- Consideraciones Generales.
- II.- Normas de carácter general.
- III.- Información a esta Superintendencia.
- IV.- Inscripción en el Registro de Valores.
- V.- Normas relativas a la contabilidad.
- VI.- Otras disposiciones.

Para enajenar a personas relacionadas, bienes recibidos en pago o adjudicados, se requerirá la autorización previa de esta Superintendencia. En la solicitud que para este objeto se presente, deberán informarse los precios, condiciones de pago y demás antecedentes necesarios para evaluar la eventual transacción, acompañada de una opinión de los auditores externos de la sociedad filial, acerca de la conveniencia de la venta propuesta. En dicha opinión deberán constar las razones por las cuales la opción de vender a una persona relacionada resulta más adecuada para los intereses de la sociedad.

7.5.- Desembolsos autorizados y explotación transitoria de los bienes.

7.5.1- Explotación comercial de los bienes.

Las sociedades filiales deben tener presente que la finalidad de las presentes normas no es otra que la de permitir la recuperación de créditos mediante la recepción o la adjudicación de bienes, cuando el pago no se obtenga en dinero y, en ningún caso, las habilita para dedicarse a actividades ajenas a su giro.

En consecuencia, las sociedades filiales deben abstenerse de efectuar inversiones destinadas exclusivamente a explotar dichos bienes, salvo cuando ello sea estrictamente necesario para evitar el deterioro de su valor comercial.

7.5.2.- Desembolsos que pueden realizarse y que deben cargarse a los resultados de la sociedad.

Las sociedades filiales pueden efectuar desembolsos con cargo a sus cuentas de resultados para pagar gastos originados en los bienes recibidos o adjudicados en pago, siempre que tengan por objeto mantener y conservar dichos bienes y lograr su enajenación. Quedan comprendidos en estos gastos: contribuciones, seguros, pago de servicios públicos, cuidadores, reparaciones, aseo, publicidad, transporte, etc.

7.5.3.- Inversiones destinadas a aumentar el precio de venta de los bienes.

Las sociedades filiales podrán realizar inversiones en los bienes recibidos o adjudicados en pago, con el objeto de efectuarles terminaciones o reparaciones, siempre que aparezca de manifiesto que con la ejecución de esas obras se podrá obtener un mejor precio de enajenación de los mismos dentro del plazo dispuesto por la ley para su venta.

7.5.4.- Autorización de esta Superintendencia.

Cualquier inversión o gasto que, por su monto o naturaleza no cumpla con lo indicado en los numerales precedentes, requerirá la autorización previa de esta Superintendencia, a la cual deberán enviarse los antecedentes pertinentes. De igual manera, deberá consultarse a este Organismo antes de contraer compromisos, cuando los montos de los desembolsos representan porcentajes anormales en relación con el valor del bien recibido, cuando los servicios o insumos se adquieran en condiciones diferentes a las de mercado, o en el caso que en tales compromisos intervengan personas relacionadas.

8.- Normas específicas sobre las operaciones.

Además de las instrucciones generales precedentes, las operaciones que realicen las empresas filiales deberán sujetarse, según el giro que realicen, a las normas específicas que dicte este Organismo en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos.

9.- Estados financieros anuales.

9.1.- Emisión de los estados y envío a esta Superintendencia.

Los estados financieros anuales de las sociedades filiales deberán ser auditados por la misma firma de auditores externos que audita los estados financieros de su matriz.

Las sociedades filiales deberán enviar sus estados financieros a esta Superintendencia dentro del mismo plazo que se le otorgue a su matriz para que ésta envíe los suyos. Para el efecto se entregará un ejemplar debidamente firmado, con el respectivo informe de los auditores externos, acompañando además los mismos documentos en medios magnéticos, con los textos en formato Word o PDF.

En todo caso, el balance anual auditado deberá ser entregado con la debida antelación a la institución financiera matriz, para que ésta lo considere en la preparación de sus propios estados financieros.

Las sociedades filiales prepararán sus estados financieros anuales de acuerdo con las instrucciones que al respecto les imparta esta Superintendencia o, en su defecto, utilizando criterios contables de aceptación general.

9.2.- Publicación.

Las filiales que tengan el carácter de sociedades abiertas, publicarán sus estados financieros anuales en el periódico.

Alternativamente, dicha publicación podrá realizarse en su sitio Web o en el sitio Web de su matriz. La información que se incorpore en el sitio Web se mantendrá accesible para cualquier usuario que desee leerla o imprimirla, al menos hasta la publicación de los estados financieros del ejercicio siguiente.

Las sociedades que opten por divulgar sus estados financieros completos sólo a través del sitio Web, deberán publicar en el periódico el balance general y el estado de resultados, pudiendo excluir de esa publicación el estado de flujo de fondos, las notas explicativas y el informe de los auditores independientes, caso en que deberá incluirse una inserción con el siguiente texto:

"INFORMACION PROPORCIONADA

Los estados financieros completos con sus respectivas notas y el correspondiente informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados en el sitio ... (dirección internet)..., pudiendo consultarse además en las oficinas de la sociedad."

En todo caso, según lo previsto en el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y sociedades financieras, la matriz divulgará los estados financieros de todas sus filiales, sea que estén o no obligadas a publicar, informándolos conjuntamente con sus estados consolidados, en el lugar y medio que corresponda de acuerdo con esas normas.

10.- Aplicación de la Ley de Mercado de Valores.

Los valores de oferta pública que pudieren emitir las empresas filiales sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, así como ellas mismas en su calidad de emisoras, deben inscribirse en el Registro de Valores de este Organismo, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el título IV de esta Circular.

El sólo hecho de estar inscritas en el Registro de que se trata, hace aplicables a estas sociedades las disposiciones de la Ley N° 18.045, quedando obligadas a divulgar toda información esencial respecto de sí mismas o de sus negocios, de los valores ofrecidos y de la oferta.

Por otra parte, los valores emitidos deberán ser clasificados por evaluadores privados inscritos en esta Superintendencia y de acuerdo con las normas que se dicten para tal efecto.